



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2024.

VISTO:

La Denuncia, fecha 22 de Setiembre del 2022; Oficio N° 05 -2023 – UNIFSLB-THPAD, de fecha 04 de setiembre del 2023; Resolución Presidencial N° 0248-2023-UNIFSLB/P, de fecha 12 de octubre del 2023; Descargo, de fecha 18 de octubre del 2023; Informe Final N° 0010-2023-UNIFSLB – THPAD, de fecha 11 de diciembre de 2023; Informe N° 003-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 24 de enero de 2024; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 25 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2019-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de octubre del 2019, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor y Proceso Administrativo Disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía.

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 12° señala ""El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo de apoyo a las autoridades del PAD, encargado de analizar, investigar y determinar responsabilidades en los procedimientos disciplinarios éticos seguidos a los docentes y estudiantes que transgredan los principios, deberes, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la regulación jurídica institucional orientándose a promover mediante sus decisiones, una conducta ética saludable(...)

Asimismo, el artículo 21° de la norma precitada señala que el Tribunal de Honor en el desarrollo del PAD emitirá diversos actos administrativos, pero primordialmente los siguientes informes: a) Informe de Pre calificación de la Falta, en el que se pronuncia por la apertura o no del PAD. b) Informe final del Proceso Administrativo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 25 ENE 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2024.

Disciplinario, recomendando la sanción a imponer o la absolución del investigado (s). c) En caso de Prescripción emitirá informe en cualquier etapa del proceso.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 17 de marzo de 2022, se reconformó el Comité del Tribunal de Honor de la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, conformada por:

MIEMBROS TITULARES	
Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua	Presidente
Dr. Guido Elar Ordoñez Carpio	Primer Miembro
Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza	Segundo Miembro
MIEMBROS SUPLENTE	
Dr. Jhony Huaman Tomanquilla	Presidente
Mg. Nemesio Santamaría Baldera	Primer Miembro
Mg. Yelka Martina Cuadra	Segundo Miembro

ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, con fecha 22 de Setiembre del 2022, los señores Dersy Vargas Avila, Hipatia Merlita Mundaca Ramos y Evelyn Daniela Asenjo Muro servidores administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, interponen denuncia administrativa contra el estudiante Oblitas Delgado Anthony Ramiro con DNI N° 72361477, como el autor de hechos agraviantes al haber cometido faltas de carácter disciplinario establecidos en el artículo 115°, inciso b) y h) del Reglamento del Estudiante de la UNIFSLB- aprobado mediante Resolución Presidencial N° 102-2016 – UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 05 -2023 – UNIFSLB-THPAD, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Tribunal de Honor, remite el informe preliminar e instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado por incurrir presuntamente en falta disciplinaria establecidas en el literal c) del artículo 57° del Reglamento del Tribunal de Honor (.....en injuria grave de los miembros de la Comunidad Universitaria).

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0248-2023-UNIFSLB/P, de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB/P, Resuelve: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al estudiante Oblitas Delgado Anthony Ramiro por incurrir presuntamente en falta disciplinaria ... "injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria"; establecida en el Reglamento del Tribunal de Honor en el literal c) del artículo 57°; notificado válidamente, de manera presencial, el 13 de octubre del 2023 al alumno Oblitas Delgado Anthony Ramiro.

Que, con fecha 18 de octubre del 2023, El investigado Anthony Ramiro Oblitas Delgado, en su descargo presentado, manifiesta que se le ha instaurado un PAD con capturas de pantallas de redes sociales WhatsApp de un número de celular que no le pertenece. Por otro lado, precisa que hace aproximadamente 02 años no tiene



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

BAGUA,
25 ENE 2024
.....
Abog. Arulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2024.

redes sociales como Facebook, ha precisado que los medios de prueba presentada en la denuncia administrativa no pertenecen al investigado y que por lo tanto carece de legalidad, sintiéndose acorralado y amedrentado por funcionarios que constantemente buscan inculcar odio en la comunidad. Así mismo, manifiesta que la causal de origen a todo el problema ha sido ocasionada los constantes reclamos que hice sobre la comida que se brinda y que se encuentran en mal estado y que los alumnos por miedo no lo expresan.

Que, mediante Informe Final N° 0010-2023-UNIFSLB – THPAD, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Tribunal de Honor, propone a la Comisión Organizadora se sancione con la suspensión de hasta por dos periodos lectivos al estudiante Anthony Oblitas Delgado Ramiro, adscrito a la facultad de Ingeniería Civil, en su calidad de estudiante de la UNIFSLB; de acuerdo al Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 57° inciso c).

Que, mediante Informe N° 003-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 24 de enero de 2024, el Vicepresidente de Investigación, hace llegar el Informe oral de fecha 23 de enero de 2024, del estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado.

HECHOS IMPUTADOS:

Los hechos se circunscriben a que, la imputación de la presunta falta disciplinaria cometida en la condición de estudiante de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua el Sr. Anthony Oblitas Delgado Ramiro en agravio de Dersy Vargas Avila, Hipatia Merlita Mundaca Ramos y Evelyn Daniela Asenjo Muro, servidores administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; establecida en el artículo 57° inciso c) del Reglamento Tribunal de Honor de la UNIFSLB.

FUNDAMENTACION FACTICA DE LA DENUNCIA:

Los señores Dersy Vargas Ávila, Hipatia Merlita Mundaca Ramos y Evelin Dianela Asenjo Muro servidores administrativos de la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, presentan denuncia administrativa y solicitan se aperture proceso sancionador contra el estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado por haber cometido faltas de carácter disciplinario establecidos en el artículo 115°, inciso b) y h) del Reglamento del Estudiante de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución Presidencial N°102-2016-UNIFSLB. Esta denuncia está sustentada con medios probatorios de impresión de pantallazo donde acredita las publicaciones en Wasap y Facebook.

DESCARGOS:

Que, el investigado Anthony Ramiro Oblitas Delgado, en el descargo presentado, señala:

- ✓ Que se le ha instaurado un PAD, con capturas de pantallas de redes sociales whatsapp de un numero de celular que no le pertenece.
- ✓ Hace aproximadamente 02 años no tiene redes sociales como Facebook, ha precisado que los medios de prueba presentada en la denuncia administrativa no pertenecen al investigado y que por lo tanto carece de legalidad, sintiéndose acorralado y amedrentado por funcionarios que constantemente buscan inculcar odio en la comunidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

BAGUA, 25 ENE 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARÍA



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2024.

- ✓ La causal de origen a todo el problema ha sido ocasionada los constantes reclamos que hice sobre la comida que se brinda y que se encuentran en mal estado y que los alumnos por miedo no lo expresan.



PROCEDIMIENTO:

El Tribunal de Honor, conforme a sus funciones conferidas por el artículo 13° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, mediante Oficio N° 05-2023-UNIFSLB-THPAD, de fecha 07 de setiembre del 2023, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el informe declarando aperturar e instaurar Procedimiento Administrativo contra el estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, asimismo, solicita se le notifique al investigado a fin que tome conocimiento de lo que se ha determinado.

Con Resolución Presidencial N° 0248-2023-UNIFSLB/P, de fecha 12 de octubre del 2023, resuelve Instaurar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, por presuntamente haber injuriado a los servidores administrativos de la UNIFSLB, Dersy Vargas Ávila, Hipatia Merlita Mundaca Ramos y Evelin Dianela Asenjo Muro; hecho que ha trasgredido lo establecido en el artículo 57° inciso c) del Reglamento Tribunal de Honor de la UNIFSLB. Y con Carta N° 0014-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 03 de octubre del 2023, se notifica al estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, a fin que dentro de 05 días hábiles realice sus descargos y adjunte medios probatorios en su irrestricto derecho de defensa amparados en el marco legal vigente (...). Los que fueron formulados mediante escrito, con Reg. N° 1611. Posteriormente, con la emisión y notificación de la Resolución al investigado el Tribunal de Honor ha culminado con la emisión del Informe Final correspondiente, dando pase a la fase sancionadora que está a cargo de la Comisión Organizadora, tal como lo establece el artículo 33° del Reglamento del Tribunal de Honor.

ANÁLISIS DEL CASO:

Estando a las actuaciones del informe final emitido por el Tribunal de Honor Reconfirmado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 17 de marzo del 2022, indica lo siguiente:

Se ha podido verificar que, en el Informe Final del Tribunal de Honor Universitario, ha expuesto que respecto a la imputación **de la presunta falta disciplinaria cometida** en la condición de estudiante de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el Sr. Anthony Ramiro Oblitas Delgado, en agravio de Dersy Vargas Ávila, Hipatia Merlita Mundaca Ramos y Evelin Dianela Asenjo Muro, hecho que ha trasgredido lo establecido en el literal c) en injuria grave de los miembros de la Comunidad Universitaria y artículo 57° del Reglamento del Tribunal de honor.

Asimismo, indica que el literal c) del artículo 57° del Reglamento del Tribunal de Honor – causales de separación, define en los términos siguientes, "de incurrir en injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria", donde la presente comisión del supuesto hecho de haber ejercido una **falta de disciplina**, a través del aplicativo WhatsApp vinculado al número de celular N°965940718, de propiedad del investigado por injurias hacia las servidoras Evelyn Dianela Asenjo Muro, Dersy Vargas Avila y Hepatia Merlita Mundaca Ramos, conducta que el estudiante ha ejercido con conocimiento, el cual está debidamente acreditado en los medios probatorios ofrecidos como lo son las capturas de pantallas o screehot de las conversaciones vía WhatsApp del número 965940718.y por vía facebook detallo en el siguiente enlace;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 25 ENE 2024

Abog. Anulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2024.

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbidOBV6vThSbdSA8TZLgFCWa5NQFiUMm5aa5LLT5loAadXgLKfzG7gErib54tTnigQt&id=1000000030646599. "Los administrativos son unos parásitos en la universidad Fabiola Salazar Leguía de Bagua. Administrador, Asesor Legal, Asistente de VPA (Asenjo), encargada de matrículas (Merlita), encargada de abastecimiento (Darsy) y abastecimiento con la sra. Darsy al mando de abastecimiento no rescinde el contrato al concesionario. ¿por qué será? Su jefa Lujan dijo que así debe ser.

Así mismo, el Tribunal de Honor manifiesta que la validez en lo manifestado por el estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado vía WhatsApp y Facebook ha dispuesto que otros estudiantes compartieran la información que el investigado como el estudiante Luis Eli Surita Santos consignando "que con la renuncia del de la comisión organizadora diremos lo siguiente; salieron los lagartos, pero quedan las lagartijas camufladas con la inocencia. Sería bueno destituir a todos esos restos de basura" y el estudiante Isael Sama Huachapa, haya colocado "LUIS ELI SURITA SANTOS, te equivocas mano los originarios no tememos a nadie, veras cuando hcms vomimiento los mestizos son los que temen la denuncia asi de simple.... Originarios vendrás con isangas sin temer a nadie ni a la denuncia" y el estudiante Anthony delgado Vásquez manifestó "a este paso más seguro es que mañana ten manden carta notarial toca, me escribes cualquier asunto". Y el estudiante investigado refiere que, "jajaja ya lo están haciendo".

Además, indica que tienen copias de las cartas notarias enviadas al investigado por parte las servidoras, Lic. Dersy Vargas Avila con DNI N° 4123006 y Evelyn Dianela Asenjo Muro con DNI N°45497076., medios ofrecidos por las servidoras agraviadas; en el cual no hubo ninguna respuesta de rectificación por parte del investigado a favor de las servidoras. Concluyendo que se evidenciaría que existe indicios razonables y suficientes que conllevaría al ejercicio de una **falta disciplinaria** por parte del estudiante Oblitas Delgado Anthony Ramiro, tipificado en el artículo 57° literal c) del Reglamento del Tribunal de Honor.

Ante ello, el estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, en su Descargo de fecha 18 de octubre de 2023 e Informe Oral de fecha 23 de enero de 2024, manifiesta que las capturas de pantallas de redes sociales whatsapp es de un numero de celular que no le pertenece; además, precisa que hace aproximadamente 02 años no tiene redes sociales como Facebook, ha precisado que los medios de prueba presentada en la denuncia administrativa no pertenecen al investigado y que por lo tanto carece de legalidad, sintiéndose acorralado y amedrentado por funcionarios que constantemente buscan inculcar odio en la comunidad. Concluye indicando que la causal de origen a todo el problema ha sido ocasionada los constantes reclamos que hice sobre la comida que se brinda y que se encuentran en mal estado y que los alumnos por miedo no lo expresan.

De lo vertido por el Tribunal de Honor en su Informe Final, después de las averiguaciones e indagaciones correspondientes indican que el estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, **PRESUNTAMENTE** habría incurrido en injuria grave contra miembros de la Comunidad Universitaria, que dañan al honor en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria puesto que en la red social FACEBOOK y WHATSAPP se evidenciaría el investigado sería presuntamente *el titular de dichas redes sociales*, por lo que no existe una veracidad expresa según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3° del T.U.O de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

De mismo modo, debe tenerse presente que los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, reconocen los principios de impulso de oficio y verdad material, respectivamente; **según**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 25.ENE.2024.....

Abu. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2024.

los cuales, la autoridad administrativa tiene la obligación de ejecutar todos los actos convenientes para verificar los hechos que motivan su decisión, siendo imperativo que realicen todas las medidas probatorias que permitan obtener una conclusión acorde a la realidad, siendo que en el presente caso no se ha realizado las diligencias necesarias para corroborar y demostrar que el estudiante sea el titular de la red social FACEBOOK y WHATSAPP; más aún, si el artículo 173° del TUO de la Ley N° 27444 establece, en primer lugar, que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio previsto en la mencionada disposición legal.



También, cabe resaltar lo que el Tribunal Constitucional ha señalado con relación al principio de presunción de inocencia: "(...) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable".



Además, debemos resaltar que el artículo 44° del su Estatuto de la UNIFSLB, refiere que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión Ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Finalmente, considerando los argumentos expuestos en los informes del Tribunal de Honor Universitario, referidas a que existiría indicios de responsabilidad del denunciado, pero que no se puede determinar sanción, abocados al principio de razonabilidad, a efectos que el Tribunal de Honor haya determinado e individualizado la propuesta de sanción teniendo en consideración los criterios tales como el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público o bien lícito protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia, las circunstancias de la comisión de la infracción, la existencia o no de la intencionalidad de la conducta del investigado, entre otras consideraciones objetivamente atendible. Por lo tanto, existen dudas en la comisión de la falta del estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, por lo que debe ser absuelto de las faltas propuestas por el Tribunal de Honor.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 25 de enero de 2024, aprueba absolver al estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado a presunta comisión de la falta tipificada en el artículo 57° literal c) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en consecuencia, archívese todos los actuados, en el modo y forma de Ley, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BAGUA, 25 ENE 2024
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado a presunta comisión de la falta tipificada en el artículo 57° literal c) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; **EN CONSECUENCIA, ARCHÍVESE** todos los actuados, en el modo y forma de Ley, una vez consentida o ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor de la UNIFSLB y al estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Devolver el expediente del procedimiento al Tribunal de Honor de la UNIFSLB, para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
[Firma]
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Tribunal de Honor
Interesado
archivo
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
25 ENE 2024
Bagua,

[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO